

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. ICHIFE-105/2022 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, REPRESENTADO POR EL LIC. RAÚL GARCÍA RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE, PERSONA MORAL DENOMINADA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA DE CONSTRUCCION, S.A DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN MARTIN MORALES TALLAVAS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.- Declara "EL INSTITUTO":
- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 312/08 III P.E., publicado el 5 de Noviembre de 2008, en el Periódico Oficial del Estado.
 - b) Que el Lic. Raúl García Ruíz, acredita su personalidad como Director General, con el nombramiento de fecha 9 de septiembre de 2021, expedido a su favor por la Maestra María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado y con dicho carácter, celebra el presente Contrato en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 22 de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa.
 - c) Que tiene establecido su domicilio en Avenida Río de Janeiro número 1000, Colonia Campestre Residencial III, Código Postal 31213, en Chihuahua, Chih., mismo que señala para los efectos y fines legales de este Contrato.
 - d) Que tiene por objeto entre otros: fungir como un Organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado y sus Municipios, y de construcción en términos de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, además de estar a cargo de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Estado.
 - e) Que la obra motivo de este Contrato se encuentra prevista en el Programa de Inversiones respectivo y cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe de la misma, autorizado mediante Oficio de Aprobación número **2022-2K016D2-A-10491**, de fecha **26 de julio de 2022**, emitido por la Dirección de Programas de Inversión, de la Secretaría de Hacienda, con número de obra **23708561**.
 - f) Que la adjudicación del presente Contrato se efectuó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional, según concurso No. **ICHIFE-LP-009-2022**, así mismo con fecha 13 de septiembre de 2022, se emitió el Fallo correspondiente, con base en el Dictamen No. **ICHIFE-LP-009-2022 LPDBF**, emitido por el área requirente del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, aprobado por los integrantes del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, con fecha 13 de septiembre de 2022, mediante la sesión ordinaria número **009-2022-LPADBF**.

II.- Declara "EL CONTRATISTA":

- a) Que es una Sociedad Mercantil, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con la Escritura Pública número 9174, de fecha 17 de abril de 1995, otorgada ante la Fe de Licenciado Jose Miller Hermosillo, Notario Público número 2 del Estado de Chihuahua, la cual se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio, bajo el numero 2159 a folios 84, libro 684 sección comercio.
- b) Que el Ing. Juan Martin Morales Tallavas funge como Administrador Único, lo cual acredita con la lo cual acredita con la Escritura Pública número 9174, de fecha 17 de abril de 1995, otorgada ante la Fe de Licenciado Jose Miller Hermosillo, Notario Público número 2 del Estado de Chihuahua, la cual se encuentra debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio, bajo el numero 2159 a folios 84, libro 684 sección comercio, por lo que cuenta con facultades suficientes para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las mismas no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- c) Que su objeto, entre otros es, la construcción, rehabilitación, remodelación, mantenimiento, proyección y/o diseño de todo tipo de construcciones u obras de ingeniería civil, así como celebración de todos los convenios y contratos que se relaciones con los objetos anteriores y que estén permitidos por las leyes y ejercer el comercio en general.
- d) Que se encuentra debidamente registrado en el Padrón Único de Contratistas del Estado y ante las demás autoridades correspondientes y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **PIC950417TD3**.
- e) Señala como domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos para los efectos que se deriven de este contrato, el ubicado en **CALLE: JOSE MARIANO JIMENEZ NO. 807, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 31000, EN CHIHUAHUA, CHIH., y LAGUNA DE PILAR 712 A, COLONIA PANAMERICANA, C.P. 31210, CHIHUAHUA, CHIH., Teléfono 6141849082. correo electrónico: picpromotora@gmail.com**, por lo que, por ningún motivo señalará para tales efectos, el domicilio en el cual se llevarán a cabo "Los Trabajos" materia de este contrato. En caso de cambiar el domicilio señalado anteriormente se obliga a notificarlo por escrito dentro de los 10 días naturales contados a partir del cambio a "EL INSTITUTO" en el domicilio señalado en la Declaración, fracción I inciso c), del presente instrumento jurídico, de lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que se derive o requiera con motivo del presente instrumento legal, serán realizados en dicho domicilio y surtirán plenamente sus efectos en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua y 130,132,133,134,135,136,137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

- f) Que conoce y se sujeta al contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. “EL INSTITUTO” encomienda a “EL CONTRATISTA” la realización de los **TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE 1 AULA DE ESTRUCTURA 751, INCLUYE MATERIALES Y MANO DE OBRA, OBRAS Y REDES EXTERIORES, EN LA PRIMARIA UNIDAD NACIONAL UBICADA EN NICOLAS BRAVO, SAMALAYUCA, JUAREZ, CHIH.**

Para la ejecución de la obra las partes se comprometen a ejecutar trabajos de la siguiente manera:

“EL CONTRATISTA” se obliga a realizar los trabajos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en el presupuesto, programa de obra, proyecto autorizado y Cláusulas contractuales, así como lo establecido en los diversos Ordenamientos y Normas de construcciones vigentes, mismas que se tienen por reproducidos como parte integrante de este Instrumento.

“EL CONTRATISTA” no podrá iniciar los trabajos, sin haber cumplido previamente con lo siguiente:

- Comparecer ante el Director de Construcción de “EL INSTITUTO”, para que dicho funcionario lo ponga en posesión del inmueble en el que se efectuarán los trabajos y le autorice el inicio de los mismos.
- Presentar CD con el Programa y Presupuesto de la obra como le fue solicitado por “EL INSTITUTO”.
- Designar por escrito a su representante, en los términos de la cláusula Novena de este Contrato.

El incumplimiento de esta disposición será motivo de rescisión del Contrato, sin responsabilidad para “EL INSTITUTO”.

Este Contrato, sus anexos, la bitácora de los trabajos y la documentación que se genere en el período de ejecución de la obra, serán los instrumentos que vinculen a las partes en sus derechos y obligaciones.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. El monto total del presente Contrato es por la cantidad de **\$708,620.21 (SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 21/100 M.N.)**, misma que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar los trabajos objeto de este Contrato en un plazo de **180 (ciento ochenta) días naturales**, contados a partir del día **19 (diecinueve) de septiembre de 2022**, para concluir el día **17 (diecisiete) de marzo de 2023**.



Así mismo, de ser necesario **"EL CONTRATISTA"** podrá solicitar dentro del plazo autorizado y por razones debidamente justificadas la ampliación al plazo de ejecución y una vez autorizado por **"EL INSTITUTO"** deberá presentar el Programa de obra que corresponda.

CUARTA.- ANTICIPO. **"EL INSTITUTO"** otorgará a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo del 40% (cuarenta por ciento) del monto total contratado, del cual, un 20% (veinte por ciento) se entregará para el inicio de los trabajos y el otro 20% (veinte por ciento) para la compra de materiales de instalación permanente en la obra y éste último se obliga a utilizarlos en la ejecución de los trabajos objeto del mismo

Dichos anticipos serán amortizados proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones que se generen durante la obra.

El anticipo se entregará a **"EL CONTRATISTA"** con antelación al inicio de los trabajos; su atraso será motivo para diferir, sin modificar, en igual plazo el programa de ejecución pactado. Si **"EL CONTRATISTA"** no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo señalado, no procederá el diferimiento y por lo tanto, éste deberá iniciar la obra en la fecha establecida.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar del anticipo otorgado, deberá pagar además de éste, los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venza el plazo hasta la fecha en que se pongan a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Para los efectos de pago, ambas partes convienen en que se formularán estimaciones con una periodicidad no mayor de un mes, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentarlas a **"EL INSTITUTO"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte, acompañadas de los números generadores y la documentación que acredite la procedencia de su pago; **"EL INSTITUTO"**, para realizar la revisión y autorización de estimaciones, contará con un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, salvo que reiteradamente exista desacuerdo entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL CONTRATISTA"** en relación con algún o algunos aspectos específicos de obra ejecutada, caso en el cual, conocerá la Secretaría de la Función Pública del Estado, en funciones de conciliador, en ningún caso se autorizaran pagos de trabajos no ejecutados.

La estimación de los trabajos ejecutados deberá pagarse por parte de **"EL INSTITUTO"**, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada por la residencia de la obra de que se trate y que la persona contratista haya presentado la factura correspondiente.

Handwritten signature or mark

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí, y por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto del control administrativo.

En el caso de incumplimiento de **"EL INSTITUTO"** en el pago de la estimación y de ajustes de costos, a solicitud escrita del contratista, pagará costos financieros conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los gastos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se tengan las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**. En todo caso, los pagos se harán previa entrega de la factura que cumpla con todos los requisitos fiscales.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

El lugar de pago de la estimación será el ubicado en la Avenida Río de Janeiro número 1000 Colonia Campestre Residencial III, Código Postal 31213, en esta Ciudad.

SEXTA.-

AJUSTE DE COSTOS. Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones, ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este Contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al Programa Convenido, dichos costos, podrán ser revisados y en su caso ajustados, por lo que deberán ser ingresados a **"EL INSTITUTO"** parcialmente conforme a presentación de las estimaciones mensuales, facturando las escalatorias una vez autorizadas por **"EL INSTITUTO"** antes de la elaboración de la documentación de finiquito, para que en su caso se autorice el pago atendiendo al procedimiento que se detalla a continuación:

1. Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, conforme al programa convenido.

Si **"EL CONTRATISTA"**, se encuentra atrasado en el programa de ejecución de obra por causas imputables al mismo, el incremento de costos a su favor no será procedente, sin embargo, si existe decremento, siempre que las estimaciones estén pagadas puntualmente y no exista adeudo al contratista por ese concepto, la persona ejecutora de obra podrá aplicarlo en las estimaciones subsecuentes, independientemente de las multas, penas convencionales o sanciones que correspondan.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será



el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado

2. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

3. Cuando los índices que requieran tanto **“EL CONTRATISTA”** como **“EL INSTITUTO”**, no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **“EL INSTITUTO”** procederá a calcularlos en conjunto con **“EL CONTRATISTA”** conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

4. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que la persona contratista haya considerado en su proposición.

5. **“EL INSTITUTO”** dentro de los 40 días hábiles siguientes a que **“EL CONTRATISTA”** promueva debidamente el ajuste de costos, deberá remitir por oficio la resolución que proceda, en caso contrario, la solicitud se tendrá por rechazada.

Para tal efecto, **“EL CONTRATISTA”** deberá anexar a su solicitud, la siguiente documentación:

- a) Programa de Obra de acuerdo al último plazo programado y autorizado (con importes por concepto) y previamente avalado por la supervisión de la obra.
- b) Listado de materiales con precios escalados para cada período considerado.
- c) Análisis de precios unitarios, básicos y de costos horarios, con precios de insumos escalados para cada período considerado.
- d) Procedimiento (descripción aritmética) utilizado para la obtención de precios escalados de materiales, indicando la procedencia del índice que se aplica al incremento o decremento de cada material.
- e) Cuadro comparativo mostrando el precio unitario de la propuesta y el escalado, así como el importe obtenido de multiplicar la diferencia entre cada uno de ellos, por la obra ejecutada para cada mes que se está escalando.



- f) Agregar toda la documentación mencionada en los incisos que anteceden, en medios digitales.

6. El ajuste de costos se afectará en porcentaje igual al del anticipo otorgado.

7. Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinado los factores de ajuste, estos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

8. Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último

9. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública o "EL INSTITUTO".

Los contratistas, dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de los relativos o las variaciones en el índice que se establece en el 218 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, aplicables al período que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito su solicitud de ajuste de costos al Ente Público; en caso contrario, precluye su derecho para reclamar el pago de los mismos.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, las garantías siguientes:

A).- PARA EL ANTICIPO.- Fianza a favor del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa por la totalidad del monto concedido como anticipo, que deberá ser presentada a la firma del Contrato respectivo; esta garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente.

B).- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Fianza a favor del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado. Esta garantía deberá ser presentada a la firma del Contrato; si no se otorga la garantía, "EL INSTITUTO" determinará la rescisión administrativa del Contrato.

C).- PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS.- "EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos previamente a la elaboración del acta de recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente, por otra fianza que deberá ser por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, para responder de los defectos que resulten de la realización de los trabajos, la buena calidad de los materiales empleados, los vicios ocultos



o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad de **"EL INSTITUTO"**.

OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. "EL CONTRATISTA" comunicará a **"EL INSTITUTO"** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste a su vez verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro de un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la comunicación referida.

Una vez constatada dicha terminación por parte de **"EL INSTITUTO"**, este procederá a su recepción física dentro de los diez días hábiles siguientes, levantando el acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibida físicamente la obra, las partes procederán a la elaboración del finiquito correspondiente, lo cual deberá verificarse dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su recepción y en el cual se harán constar los créditos a favor o en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. Lo anterior, en los términos del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Así mismo, **"EL CONTRATISTA"** actualizará los Planos correspondientes a la obra, respecto a los trabajos ejecutados en su totalidad, debiendo entregar dichos documentos a **"EL INSTITUTO"** en forma digital.

"EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los trabajos mal ejecutados o faltantes.

Concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaran de la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

NOVENA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrará como su superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier momento.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES. "EL CONTRATISTA", como Empresario y Patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"**, en relación con los trabajos especificados en el texto de este Contrato.



“EL CONTRATISTA” se compromete a retirar de la obra aquel personal que a juicio de “EL INSTITUTO” no sea conveniente su permanencia en la obra.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”. “EL CONTRATISTA” se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de este Contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas para tal efecto y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de “EL INSTITUTO”, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “EL INSTITUTO” o a terceros hasta por un plazo de 12 meses posteriores a la recepción formal de la obra, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma, a título de pena convencional.

En caso de que “EL CONTRATISTA” utilice en la ejecución de los trabajos materiales de calidad inferior a las estipuladas o que no cumpla con las especificaciones requeridas, se hará acreedor a una sanción económica que será determinada a juicio de “EL INSTITUTO” y con cargo a las estimaciones que se generen en la obra. Lo anterior sin perjuicio de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente.

Igualmente se obliga “EL CONTRATISTA” a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato sin previa aprobación expresa por escrito de “EL INSTITUTO” en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Cuando a juicio de “EL INSTITUTO” se requiera el empleo de dos o más turnos en la ejecución de la obra para evitar desfases del programa, “EL CONTRATISTA” quedará obligado a utilizarlos.

Además, deberá considerar contratar mano de obra local en un porcentaje no menor al 20% (veinte por ciento) del total del personal obrero de su propuesta.

El incumplimiento de esta disposición será motivo de rescisión administrativa del Contrato en los términos del Artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES. “EL INSTITUTO” tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este Contrato se están ejecutando por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con el Programa Aprobado, para lo cual “EL INSTITUTO” comparará mensualmente el avance de los trabajos. Si de dicha comparación resultara que el avance es menos que lo que debió realizarse, “EL INSTITUTO” podrá:

a) Retener el 2% (dos por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse.



Por lo tanto, mensualmente podrá hacer la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor de **"EL INSTITUTO"** como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

b) Aplicar para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el Programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual a el 2% (dos por ciento) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá **"EL CONTRATISTA"** mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de **"EL INSTITUTO"**.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL INSTITUTO"** no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, si **"EL INSTITUTO"** opta por la rescisión del contrato aplicará a **"EL CONTRATISTA"**, una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de **"EL INSTITUTO"** hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. **"EL INSTITUTO"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

El procedimiento de suspensión se sujetará a lo que disponen los artículos 89 y 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **"EL INSTITUTO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos, requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** que se estipule en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**, además de que se le apliquen a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo. Sin perjuicio de lo expresado en esta cláusula, serán causas de rescisión, además de las ya señaladas:



- 1.- No acatar **"EL CONTRATISTA"** las instrucciones que por oficio o cualquier otro medio, sean giradas por **"EL INSTITUTO"** o el Supervisor que éste designe.
- 2.- No presentar las reprogramaciones que en su caso se le soliciten.
- 3.- Tener un atraso del 30% (treinta por ciento) como máximo en la ejecución de la obra, de acuerdo con el programa aprobado.
- 4.- Subcontratar total o parcialmente los trabajos, sin previa autorización escrita por parte de **"EL INSTITUTO"**.
- 5.- Iniciar los trabajos sin previa autorización de **"EL INSTITUTO"**, en los términos de la Cláusula Primera párrafo tercero de este instrumento.
- 6.- Las demás causas análogas.

Para efectos de lo anterior, deberá seguirse el procedimiento que consignan los artículos 89 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, siguiendo para tal efecto el procedimiento detallado en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEXTA.- DELEGACIÓN DE FACULTADES. **"EL INSTITUTO"** con fundamento en el Artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, designa al Director de Construcción y/o al Director Jurídico de **"EL INSTITUTO"**, para que en caso de suspensión total o parcial de la obra, o de la rescisión administrativa o terminación anticipada de este Contrato, sean dichos funcionarios quienes en forma conjunta o separada ejerzan las facultades mencionadas en dicho Artículo. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que al efecto correspondan al Director General de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de que se presentaran violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL CONTRATISTA"** según el caso; así mismo los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **"EL INSTITUTO"**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DECIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.



DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. . Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato, serán resueltas mediante el Juicio Contencioso Administrativo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, por lo que **“EL CONTRATISTA”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih.

El presente Contrato se firma en Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

POR “EL INSTITUTO”


LIC. RAÚL GARCÍA RUÍZ
DIRECTOR GENERAL

POR “EL CONTRATISTA”


ING. JUAN MARTÍN MORALES TALLAVAS
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
PROMOTORA DE LA INDUSTRIA DE CONSTRUCCION
S.A DE C.V.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. ICHIFE-105/2022.

DMCH/jcgo